VI CAPÍTULO INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL

La Cuenta Pública Estatal se define como el documento mediante el cual el Poder Ejecutivo informa anualmente al Poder Legislativo, y a la sociedad en general, sobre los resultados logrados con la ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos aprobado para cada ejercicio fiscal.

La Cuenta Pública Estatal de Campeche será formulada e integrada por la SAFIN, en específico por la Dirección de Contabilidad Gubernamental, por lo que los entes públicos de la Entidad remitirán a esta la información en los términos en que se solicite.

6.1. Marco Regulatorio.

La integración y la presentación de la Cuenta Pública Estatal, está normada por diversas disposiciones legales de carácter obligatorio para las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Se mencionan las principales:

6.1.1. Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) (Reforma del 30 de enero de 2018). Se establecen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr una adecuada armonización de la contabilidad gubernamental.

En el Marco de la citada Ley, la SAFIN adopta modelos contables vigentes a nivel nacional, a través de la revisión, reestructuración, compatibilización y adecuación de los existentes, que permitan facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia de la aplicación de recursos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado, permitiendo la generación periódica de la información financiera señalada en el Artículo 46 de la LGCG.

6.1.2. Acuerdo por el que se emite la Clasificación Administrativa (Publicación del 7 de julio de 2011). En este documento se establecen las bases para que los gobiernos federal, estatal y municipal, cumplan con la obligación de formular los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que presentan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y, los Órganos Autónomos, así como la desagregación del Sector Paraestatal, conforme a lo siguiente:

2.1.1.0.0 GOBIERNO GENERAL ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL

2.1.1.1.0 Gobierno Estatal o del Distrito Federal

2.1.1.1.1 Poder Ejecutivo

2.1.1.1.2 Poder Legislativo

2.1.1.1.3 Poder Judicial

2.1.1.1.4 Órganos Autónomos

2.1.1.2.0 Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros

2.1.1.3.0 Instituciones Públicas de Seguridad Social

2.1.2.0.0 ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

2.1.2.1.0 Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria

2.1.2.2.0 Fideicomisos Empresariales No Financieros con Participación Estatal Mayoritaria

6.1.3. Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas (Reforma del 29 de febrero de 2016). Este acuerdo tiene por objeto armonizar la estructura de la Cuenta Pública del Gobierno Federal, de las Entidades Federativas, de los Ayuntamientos de los Municipios y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales por conducto del Gobierno del Distrito Federal, a que se refieren los artículos 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La estructura de la Cuenta Pública de la Entidad Federativa deberá contener como mínimo lo siguiente:

TOMO I Resultados Generales y Estados Financieros Consolidados.
Este tomo contendrá un análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal y de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos del Programa Económico Anual, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos:
Postura fiscal;
Ingresos presupuestarios;
Gastos presupuestarios;
Deuda pública

TOMO II Del Poder Ejecutivo;
TOMO III Del Poder Legislativo;
TOMO IV Del Poder Judicial;
TOMO V De los Órganos Autónomos; y
TOMO VI Del Sector Paraestatal;

Los tomos del II al VI se estructurarán, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 53 de la LGCG, de la siguiente manera:

1. Información contable.
2. Información presupuestaria.
3. Información programática.
4. Anexos, que incluirán todos los establecidos en diferentes ordenamientos que señalan la obligación de incorporar reportes específicos en la integración de la Cuenta Pública, así como los que el ente público considere convenientes.

6.1.4 Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable (Reforma del 27 de septiembre de 2018). Para efectos de la formulación de los estados financieros que se consolidan, los entes públicos se deben agrupar de acuerdo a lo dispuesto en la clasificación administrativa y con ello reflejar información global del sector al que pertenecen.

Estados financieros a consolidar:

1. Estado de situación financiera;
2. Estado de actividades;
3. Estado de variación de la hacienda pública;
4. Estado de cambios en la situación financiera; y
5. Estado de flujos de efectivo.

6.1.5. Los CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Reforma del 28 de julio de 2021). Artículo 1: "Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes públicos de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. Se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública estatal que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local"

6.1.6. Constitución Política del Estado de Campeche (Reforma del 16 de marzo de 2021). Artículo 54- Sección XXII Párrafo 5. "La Cuenta Pública del Estado deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal que corresponda."

6.1.7 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios (Periódico Oficial del Estado del 18 de noviembre del 2016). Artículo 85: A efecto de integrar oportunamente el informe de la cuenta pública, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal tendrán la obligación de

suministrar a la Secretaría la información que sobre sus contabilidades les requiera ésta"

Artículo 86: "Los estados financieros y demás información programática, presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de las entidades comprendidas en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, serán consolidados por la Secretaría, la que será responsable de formular la Cuenta Pública del Estado y someterla a la consideración del Gobernador.

La Cuenta Pública del año anterior deberá ser enviada al H. Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio del H. Congreso del Estado.

Para efectos de lo anterior, las Unidades Presupuestales remitirán sus reportes a la Secretaría antes del diez de marzo del indicado año, para su inclusión en la Cuenta Pública.

En el año en que tenga lugar el cambio ordinario del depositario del Poder Ejecutivo del Estado, deberá presentarse al H. Congreso del Estado un informe de avance financiero correspondiente a los meses de enero a agosto, dentro de los primeros diez días del mes de septiembre."

6.2. Información Financiera Gubernamental.

Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios establecidos en el Título Cuarto, Capítulo I de la LGCG, en términos de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización establecidas en la citada Ley.

Con fundamento en el Artículo 53 de la LGCG la cuenta pública deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

I. Información contable (LGCG Artículo 46 fracción I):
   a) Estado de actividades;
   b) Estado de situación financiera;
   c) Estado de variación en la hacienda pública;
   d) Estado de cambios en la situación financiera;
   e) Estado de flujos de efectivo;
   f) Informes sobre pasivos contingentes;
   g) Notas a los estados financieros;
   h) Estado analítico del activo; e
   i) Informes de Deuda Pública y otros pasivos, con las clasificaciones siguientes:

1. Estado analítico de la deuda:
   a) Corto y largo plazo; y
   b) Fuentes de financiamiento.
2. Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización; e
3. Intereses de la deuda.

II. Información presupuestaria (LGCG Artículo 46 fracción II):
   a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; y

   b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
      1. Administrativa;
      2. Económica;
      3. Por objeto del gasto; y
      4. Funcional.
         c) Endeudamiento neto;
         d) Intereses de la deuda;
         e) Flujo de fondos; e
         f) Indicadores de la postura fiscal.

III. Información programática (LGCG Artículo 46 fracción III):
   a) Gasto por categoría programática;
   b) Programas y proyectos de inversión; y
   c) Indicadores de resultados.

IV. Información complementaria.

6.3. Lineamientos específicos para la integración de la Cuenta Pública Estatal:

Objeto.
Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el ámbito de aplicación, la información a proporcionar, así como los mecanismos de coordinación para la integración de la Cuenta Pública Estatal.

Ámbito de aplicación.
Serán aplicables para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos del Estado y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

6.3.1. Información a proporcionar.

6.3.1.1. La Cuenta Pública contendrá la información contable, presupuestal, programática y anexos de acuerdo a lo señalado en la LGCG, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas y la Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable. Adicionalmente, la información que se señale la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los formatos de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

a) **Introducción.** Información del Ente Público como objeto, misión, visión y otros aspectos que se consideren relevantes;

b) **Información Contable:**

1. Estado de Actividades (Anexo 94);
2. Estado de Situación Financiera (Anexo 95)
3. Estado de Variación en la Hacienda Pública (Anexo 96);
4. Estado de Cambios en la Situación Financiera (Anexo 97);
5. Estado de Flujos de Efectivo (Anexo 98);
6. Informe sobre Pasivos Contingentes (Anexo 99);
7. Notas de los Estados Financieros (Anexo 100); con todos los puntos señalados en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC.
8. Estado Analítico del Activo (Anexo 101); y
9. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos (Anexo 102);

El Informe Sobre Pasivos Contingentes y las Notas a los Estados Financieros se elaborarán en formato libre. En caso de que no cuente con pasivos contingentes se deberá informar de igual manera.

c) **Información Presupuestaria:**

1. Estado Analítico de Ingresos (Anexo103);
2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa (Anexo 104);
3. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto) (Anexo105);
4. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) (Anexo 106);
5. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Funcional (Finalidad y Función) (Anexo 107);
6. Endeudamiento Neto (Anexo 108);
7. Intereses de la Deuda (Anexo 109);
8. Flujo de Fondos (Anexo 110); e

9. Indicadores de Postura Fiscal (Anexo 111).

d) Información programática:

1. Gasto por Categoría Programática (Anexo 112);
2. Programas y Proyectos de Inversión (Anexo 113); y
3. Indicadores de Resultados (Anexo 114).

e) Información complementaria:

1. Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio del Ente Público (Anexo 115);
2. Relación de Bienes Muebles que componen el Patrimonio del Ente Público (Anexo 116);
3. Relación de Cuentas Bancarias Productivas Específicas (Anexo 117);
4. Formato Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros (Anual) (Anexo 118);
5. Relación de Esquemas Bursátiles y de Coberturas Financieras (Anexo 119);
6. Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento (Entes Públicos) (Anexo 120); y
7. Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales ministrados a las Entidades Federativas (Anexo 121).

6.3.1.2. Información financiera que establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Formatos:

1. Estado de Situación Financiera Detallado LDF (Anexo 122);
2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos LDF (Anexo 123);
3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos LDF (Anexo 124);
4. Balance Presupuestario LDF (Anexo 125);
5. Estado Analítico de Ingresos Detallado (Anexo 126);
6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado LDF:
   a. Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), Formato 6a (Anexo 127);
   b. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF; Clasificación Administrativa, Formato 6b (Anexo 128);
   c. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF; Clasificación Funcional (Finalidad y Función) LDF, Formato 6c (Anexo 129); y
   d. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF; Clasificación de Servicios Personales por Categoría LDF, Formato 6d (Anexo 130).
7. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (Anexo 131).

6.3.2. Requisitos específicos de la información:

1. Acudir a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de SAFIN a conciliar las transferencias otorgadas a cada ente, en las fechas que se establezcan mediante oficio.
2. Con el fin de armonizar la presentación de la información financiera, los entes públicos del Estado, deberán capturar en la página de internet: https://consolidacion.safin.campeche.gob.mx los resultados obtenidos en pesos y centavos del año anterior y del actual, considerando que los importes deben coincidir con lo presentado en la Cuenta Pública del ejercicio previo;
3. Una vez capturada y validada la información, se podrán descargar los formatos mencionados anteriormente. En caso de que algún formulario no aplique para su Ente Público, deberá llenarse en ceros. Asimismo, se deberán agregar las firmas en cada uno de ellos (pueden agregarse hasta tres);
4. Es importante mencionar que el proceso de la página de internet termina cuando se envía la información a través de la misma;
5. Una vez concluido el punto anterior, la información deberá entregarse mediante oficio dirigido al titular de la SAFIN. La información financiera anexa al oficio se entregará en cinco tantos originales SIN ENGARGOLAR NI PERFORAR con las respectivas firmas (tinta azul) de los servidores públicos responsables. (Enviar en sobre).
6. Entregar la información financiera de acuerdo al orden del presente documento. (Art. 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental); y
7. Se entregará un CD que contenga escaneados los formatos mencionados anteriormente, anexando los formatos de la Ley de Disciplina Financiera en Excel y el archivo electrónico de los bienes muebles e inmuebles. Es importante verificar la claridad y correcto escaneo de los documentos, debido a que se utiliza para publicar en páginas de internet.